

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio del InteriorSUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL
Y ADMINISTRATIVO**INTRODUCE MODIFICACIONES AL DECRETO N°829, DEL AÑO 1998, QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS**

Núm. 1.393.- Santiago, 9 de noviembre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, según texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el decreto N° 100, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando: La necesidad de otorgar una mayor flexibilidad a la ejecución de acciones contempladas en el Programa de Mejoramiento de Barrios, en términos de obras a ejecutar y mayor costo por solución en casos calificados.

D e c r e t o:

Artículo único: Modificase el decreto N° 829, del año 1998, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

- a) En el artículo 2°, sustitúyese el párrafo inicial de su inciso único, por el siguiente: "El Programa de Mejoramiento de Barrios, en adelante el Programa, podrá contemplar una, varias o todas las líneas de acción que a continuación se determinan:"
- b) En la letra d) del artículo 8°, agrégase la siguiente frase final, pasando el actual punto aparte a ser punto seguido: "Asimismo, en el caso de proyectos emplazados en sectores rurales semi-concentrados y dispersos, el costo por solución podrá exceder en un 50% el máximo que resulte aplicados el o los incrementos señalados precedentemente."

Anótese, tómesese razón y comuníquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.

INTRODUCE MODIFICACIONES AL DECRETO N°804, DE 1982, REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS

Núm. 1.417.- Santiago, 14 de noviembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.138, y; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

D e c r e t o:

Artículo único: Modificase el decreto N° 804, de 1982, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1. Suprímese, en el artículo 4°, el inciso segundo pasando el inciso tercero a ser segundo, y agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo: "Sin perjuicio de lo expresado, la solución sanitaria a entregar podrá contemplar una, varias o todas las obras que forman parte integrante de una infraestructura sanitaria y/o de la urbanización mínima a que se refiere el artículo 22 de este reglamento y/o de las obras complementarias a dicha urbanización."
2. Agrégase al artículo 5°, el siguiente inciso cuarto, nuevo: "Asimismo, en el caso de proyectos emplazados en sectores rurales semi-concentrados y dispersos, el costo por solución podrá exceder en un 50% el máximo que resulte aplicados el o los incrementos señalados precedentemente."
3. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 11, a continuación de la palabra "habitacional", la expresión "y/o sanitaria".

4. Modificase el artículo 18, en lo siguiente:

- a) Sustitúyese, en su inciso segundo, el punto final por una coma (,) y agrégase a continuación la siguiente frase: "excepto en lo que no sea procedente de acuerdo al texto de dicho reglamento."
- b) Intercálanse los siguientes nuevos incisos tercero y cuarto, pasando los actuales a ser quinto y sexto, respectivamente: "Si las obras fueren ejecutadas a través del respectivo Serviu, se aplicará el sistema de contratación a que se refiere el inciso precedente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, aun en el caso de ejecutarse las obras a través de los Serviu, las municipalidades podrán utilizar procedimientos de contratación diferentes al previsto en el inciso segundo de este artículo."

5. En el artículo 22, letra a), sustitúyese la expresión "deberá" por la palabra "podrá".

6. En el artículo 26, reemplázase su inciso primero, por el siguiente: "Para ser asignatario de una vivienda, será necesario que tanto el beneficiario, como su cónyuge o conviviente, no sean dueños o asignatarios de otra solución habitacional. A su vez, para ser asignatario de una infraestructura sanitaria, se requiere que tanto el beneficiario como su cónyuge o conviviente, no sean dueños de otra infraestructura sanitaria o de una solución habitacional dotada de infraestructura sanitaria."

Anótese, tómesese razón y comuníquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas
y Transportes

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.417, de 2005, del Ministerio del Interior

Núm. 60.108.- Santiago, 26 de diciembre de 2005.

La Contraloría General ha dado curso regular al instrumento del epígrafe, a través del cual se modifica el decreto N° 804, de 1982, de la mencionada Secretaría de Estado, por encontrarse ajustado a derecho. No obstante, cumple con hacer presente que las referencias al decreto N° 29, de 1984, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, efectuadas en el número cuarto, letra b), del acto administrativo en examen, deben entenderse realizadas al decreto N° 236, de 2003, de la referida Cartera Ministerial, y a los sistemas de contratación de obras que en él se regulan.

Saluda atentamente a US., Gustavo Sciolla Avendaño, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro del Interior
Presente.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

INTRODUCE MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY N°16.744, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 101, DE 1968, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y EN EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION Y EVALUACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 109, DE 1968, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Núm. 73.- Santiago, 20 de octubre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 16.744, que establece el Seguro Social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades

Profesionales, en los decretos supremos N°s. 101 y 109, ambos de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la facultad que me confiere el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República,

D e c r e t o:

Artículo primero: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Aprueba el Reglamento para la Aplicación de la ley 16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:

1. En el artículo 1°:
 - 1.1 Agrégase al final del encabezamiento, antes de los dos puntos, la palabra "por";
 - 1.2 Desde la letra a) hasta la letra k), elimínase al inicio de todas ellas, la palabra "por";
 - 1.3 En la primera palabra de las letras a), c), e), g), h) e i) de este artículo, reemplázase la letra inicial minúscula por mayúscula;
 - 1.4 Elimínase la actual letra b), pasando la actual letra c) y siguientes, hasta la letra f), a ser letra b) y siguientes, hasta la letra e);
 - 1.5 Reemplázase la actual letra d), por la siguiente: "c) "INP", al Instituto de Normalización Previsional, como sucesor legal del ex - Servicio de Seguro Social y de las ex - Cajas de Previsión, fusionados en el mismo,";
 - 1.6 Agrégase en la actual letra f), que pasa a ser letra e), a continuación de la coma, la preposición "a";
 - 1.7 Incorpórase la siguiente letra f): "f) "Servicio" o "Servicios", a los Servicios de Salud,";
 - 1.8 La actual letra g) y siguientes, pasan a ser letra h) y siguientes;
 - 1.9 Incorpórase la siguiente letra g): "g) "Seremi", a la o las Secretaría(s) Regional(es) Ministerial(es) de Salud,";
 - 1.10 Reemplázase la actual letra g), que pasa a ser letra h), por la siguiente: "h) "Organismos administradores", al Instituto de Normalización Previsional, a los Servicios de Salud, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a las Mutualidades de Empleadores,".
2. Reemplázanse en este reglamento, todas las menciones que se hacen al "Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" como "seguro" por "Seguro".
3. Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente: "Artículo 2°.- El trabajador de pleno derecho quedará automáticamente cubierto por el Seguro. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad empleadora que se encuentre adherida a una Mutualidad o que por el solo ministerio de la ley se encuentre afiliada al INP, deberá declarar al respectivo organismo administrador, a la totalidad de sus trabajadores y las contrataciones o términos de servicios, a través del instrumento que al efecto instruya la Superintendencia."
4. Deróganse los artículos 3°, 17, 48, 62, 63, y el inciso segundo de los artículos 9°, 23 y 29.
5. En el artículo 4°:
 - 5.1 Reemplázase el inciso primero, por el siguiente: "Las entidades empleadoras deberán entregar, en el acto del pago de la primera cotización, una declaración jurada ante notario que definirá su actividad. En caso de pluralidad de actividades, éstas se enunciarán según su orden de importancia. Su actividad principal será aquella en que el mayor número de trabajadores preste servicios.";
 - 5.2 En el inciso segundo, después de "actividad" y antes del punto final, agrégase "principal".